

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SESENTA DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE BOGOTÁ D.C.
(ACUERDO PCSJA18-11127 DE 12 DE OCTUBRE DE 2018)

Bogotá, D. C., octubre 14 de 2020

REF: 1100140030782020-00642-00

Téngase en cuenta que la parte actora no dio estricto cumplimiento a lo ordenado en el auto de inadmisión, mediante el cual se le solicitó allegar, de manera digital, el pagaré base de recudo. En efecto, obsérvese que aunque en el escrito de subsanación la ejecutante afirma aportar el título valor requerido, el mismo no fue incorporado, ni se encuentra dentro del expediente. Por lo anterior, dado que el mismo es necesario para librar mandamiento de pago de acuerdo al artículo 422 del G. DG. Del P., el Juzgado, en atención a lo dispuesto en el artículo 90 ibídem, **RECHAZA** la demanda.

Por secretaría, déjense las constancias respectivas.

NOTIFÍQUESE,

**MAURICIO DE LOS REYES CABEZA CABEZA
JUEZ**

DLR

Firmado Por:

**MAURICIO DE LOS REYES CABEZA CABEZA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 78 CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

0627742812c8f35a3577674fdf360bbf90d5d9bb63efebfe577ad82314f17eb7

Documento generado en 13/10/2020 10:46:03 p.m.